

de xel referido D^o Jines, Primo segundo de D^o Juan, y D^o Andres
 Puxalte, hermanos, moradores en el Partido de la Caxalta, y que
 todos los de esta Familia han sido siempre tenidos y reputados por
 Christianos viejos, limpios de toda mala raza; y de los de mas
 Documentos que presenta convenientes a su dignidad y nobleza;
 Y concluye despues de hacer una proliza narrativa de todo lo dicho,
 Es su dictamen, que teniendo presente lo mandado por el Real
 Provision de S. M. y Señores de la sala de lo Real de la Real
 Chancilleria de Granada de el año pasado mill setezientos treinta
 y lo resuelto por esta Ciudad en su Cabildo de diez y siete de
 Junio de el año pasado de mill setezientos sesenta y siete, a los
 Papeles que presentaron los referidos D^o Juan, y D^o Andres Puxal-
 te, que no haga novedad esta Ciudad con dicho D^o Jines Ernonimo
 Puxalte y sus hijos, y podria decretar que los citados Autos
 se copien en los libros de Cartas Reales: Y los señores D^o Jines
 Menchion, D^o Joseph Gutierrez Flechel, Reinoses, y Joseph
 Davia Toral Jurado Comisarios para el reconocimiento de
 estos Papeles, se conforman con el dictamen dado por el referido
 Abogado, mediante justificar con dichos Documentos o de su
 dad y Nobleza y que se le guarde como tales las excepciones
 que les correspondan, asi como lo resolvió este Ayuntamiento
 con sus Primeros segundos D^o Juan y D^o Andres Puxalte, por ver
 y denticos y de ma misma naturaleza, de todo lo qual se hizo
 relacion; Y la Ciudad enterada de el parecer dado por dicho D^o
 Diego Alarcón, y lo expuesto por sus Comisarios, se conformó